



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro

Providencia:	Auto 041
Tipo de proceso:	Sucesión
Radicado:	631303110001-2018-00169-00
Demandante(s):	CARLOS FERNANDO AUD GUTIERREZ
Causante(s):	Aud Gutiérrez Gil

El 25 de octubre del año inmediatamente anterior, se aprobaron los inventarios y avalúos de bienes y deudas dentro del presente trámite, designando el correspondiente partidador y disponiendo la comunicación respectiva a la Dian.

Los interesados ninguna manifestación hicieron dentro del término concedido en la audiencia, respecto de la facultad para que los profesionales del derecho intervinientes realizaran tal labor.

Desde el canal electrónico germanc_villa@hotmail.com se remite solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, indicando actuar en nombre y representación de José Roberto Suescun Díaz.

Verificados los datos de tal profesional en el Sirna se obtiene que¹ no tiene canal electrónico registrado en tal aplicativo, mismo que cumple los fines del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales conforme los postulados de la Ley 2213.

La carencia de ese registro impide que el despacho analice y abra paso al estudio de viabilidad o no de la petición elevada, por lo que la misma se resolverá una vez cumpla con este requerimiento.

Así entonces, se requiere al profesional que previamente a elevar peticiones procesales, actualice su información en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, incluyendo uno o varios canales de comunicación, y remitir las próximas peticiones desde los correos electrónicos registrados en tal aplicativo.

De otra arista, se pone en conocimiento de los intervinientes en el proceso la comunicación expedida por la Dian que da cuenta que *“...se constató que no se encontró declaración correspondiente al impuesto sobre la Renta por los años gravables 2018, 2019, 2020 y 2021 a nombre del causante referenciado en el asunto, por lo cual **NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN.**”*

Así entonces, previamente a la comunicación de la designación de los partidadores, se requiere a los intervinientes para que alleguen al plenario las correspondientes declaraciones, incluyendo los años 2022 y 2023, y el documento de paz y salvo o autorización de continuación por parte del ente Fiscal.

NOTIFÍQUESE

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e59ee48f317b33c1d9c5ae0ecdcc1f19f61aa2ec23d8dffac060daaf4d8231f**

Documento generado en 17/01/2024 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>